

Honorables Magistrados

Corte Suprema de Justicia (Reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela por Vía de Hecho de **Arturo José Carrillo Caicedo** contra de la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No.**

Arturo José Carrillo Caicedo , identificado con la cédula de ciudadanía número 5.984.465 de Purificación-Tolima, instauró Acción de Tutela por Vía de Hecho en que incurrió la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 4** al proferir la sentencia del 01 de diciembre de 2020. por cuanto ha violado mi derecho al **debido proceso, Igualdad, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida Digna, Derechos Adquiridos.**

Hechos

1. Inicialmente efectué cotizaciones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través de Colpensiones desde el 01 de marzo de 1982 hasta el 30 de septiembre de 1999 para un total de **898 semanas.**
2. A finales del año 1999 los asesores comerciales de la AFP Protección motivaron mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, bajo un acoso sistemático, ofreciéndome beneficios superiores a los que podría obtener con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al momento de pensionarme.
3. Por parte de los asesores de la AFP Protección existió un engaño debido a la falta de información, porque en ningún momento se me indicó que el hecho de trasladarme me generaría pérdida de los beneficios del Régimen de Transición.
4. Sumadas las semanas cotizadas en el sistema general de pensiones hasta el 30 de enero de 2014, arroja un total de **1.588 semanas** de la siguiente forma:

EMPLEADOR	COTIZADO A	INGRESO	FECHA DE EGRESO	TOTAL PARCIAL	TOTAL DIAS
CAJA SOCIAL DE AHORROS	SEGURO SOCIAL	1/03/1982	31/12/1994	4608	4608
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO	SEGURO SOCIAL	1/01/1995	30/12/1995	360	360
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO	SEGURO SOCIAL	1/01/1996	30/03/1996	90	90

CONSTRUCCIONES CARRILLO TRANSPORT	SEGURO SOCIAL	4/04/1996	30/12/1997	630	630
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO	SEGURO SOCIAL	1/01/1998	30/01/1998	30	30
CONSTRUCCIONES CARRILLO TRANSPORT	SEGURO SOCIAL	1/02/1998	30/08/1998	240	240
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO	SEGURO SOCIAL	1/10/1998	30/09/1999	330	330
CONCAY S.A.	FONDO	1/10/1999	30/12/2011	4410	4410
CONCAY S.A.	FONDO	1/01/2012	30/01/2012	30	30
CONCAY S.A.	FONDO	1/09/2012	30/12/2012	120	120
CONCAY S.A.	FONDO	1/02/2013	30/03/2013	60	60
CONCAY S.A.	FONDO	1/05/2013	30/05/2013	30	30
CONCAY S.A.	FONDO	1/07/2013	30/10/2013	120	120
CONCAY S.A.	FONDO	1/12/2013	30/12/2013	30	30
CONCAY S.A.	FONDO	1/01/2014	30/01/2014	30	30

5. Nací el 05 de febrero de 1959 y cumplí 62 años de edad el 05 de febrero de 2021.
6. Consecuente con lo anterior se procedió a demandar por la vía ordinaria laboral, la cual le correspondió al Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual emitió sentencia el 24 de agosto de 2016, mediante la cual declaro la nulidad y/o ineficacia del traslado ordenando el traslado a Colpensiones de todos los dineros existentes en la cuenta individual del demandante.
7. Como consecuencia del fallo mencionado anteriormente el apoderado de Protección, interpuso el recurso de apelación, mismo que fue concedido por el Juez Trece Laboral del Circuito de Bogotá y por lo tanto ordena la remisión del proceso al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral que emite Sentencia 31 de enero de 2017 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, resuelve Revocar la Sentencia de primera instancia y absolver a las demandadas de las pretensiones invocadas en su contra, al considerar que el demandante *no tenía una expectativa de pensionarse por el régimen administrado por Colpensiones*, adicional a ello concluye que *no es beneficiario del régimen de transición, pues se insiste para el 01 de abril de 1994, tan solo tenía 35 años de edad y contaba con 614.14 semanas que equivalen a 11 años, 11 meses y 9 días*.
8. La decisión en comento omitió aplicar los precedentes jurisprudenciales como lo es la Sentencia SL1452 de 2019 del 3 de abril de 2019 la Corte Suprema de Justicia reiteró otros pronunciamientos en igual sentido, por medio del cual se hizo un análisis exhaustivo, respecto a la ineficacia de los traslados de Regímenes pensionales frente a una expectativa pensional o régimen de transición y sobre la eficacia o validez de la suscripción del formulario de afiliación o traslado.

9. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 mediante Sentencia SL4913-2020 del 01 de diciembre decide no casar la sentencia recurrida y deja en firme la decisión tomada por el Tribunal Superior de Bogotá, lo anterior fundamentado en que:

"... el recurso está llamado a fracasar, por cuanto no ataco los pilares fundamentales de la providencia recurrida, mediante la proposición de un cargo que inobservo la técnica propia del recurso extraordinario de casación cuando se formula por la vía indirecta.

Si bien en el desarrollo del cargo se hace mención de la valoración de la demanda y los testimonios tales referencias no satisfacen el requisito propio del ataque por la vía indirecta, pues la primera es una pieza procesal que por sí misma no es medio de prueba si no contiene una confesión como sucede en el caso concreto, y los segundos no tienen el carácter de pruebas calificadas en la sede extraordinaria laboral.

Por otra parte, la referencia hecha a las declaraciones extra juicio no controvierten ninguno de los soportes facticos definidos por el tribunal, de modo que no afectan el sustento de la decisión impugnada.

En ese sentido, lo que desentraña el análisis del cargo, es que su sustentación se asemeja más a un alegato de instancia, dejando de lado la intención inherente del recurso, materializada en la necesidad de deruir, a partir de la referencia concreta a ellos, todos los pilares que dieron sustento al fallo objeto de ataque..."

10. La Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 incurre en la vía de hecho por violación directa de la Constitución, al inaplicar el artículo 228 de la Carta Política el cual consagra el principio sobre la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, desconociendo que la Constitución es norma de normas, por lo que en caso de incompatibilidad entre ella y la ley u otra regla jurídica, se aplicaran las disposiciones superiores.
11. Al incurrir en esa vía de hecho, la Sala de Descongestión de la Corte, de manera simplista, despachó desfavorablemente el recurso bajo una óptica estrictamente formalista sin atender los cargos enlistados en el recurso que efectivamente atinan a demostrar que el fallo del Tribunal en censura, incurrió en el desconocimiento de derechos fundamentales y sustanciales del demandante que priman sobre reglas procesales, las cuales no pueden cercenar esos derechos so pretexto de invocar unas formalidades, que la Corte de tiempo atrás ya ha superado con la aplicación de normas que flexibilizan el recurso extraordinario de casación, para que el quebrantamiento de esos derechos, especialmente de la parte débil de la relación, puedan ser analizados de manera íntegra y responsable por la máxima corporación de la jurisdicción ordinaria del trabajo y no ser eclipsados o ignorados con un simple análisis formalista.
12. A su vez, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 incurre en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se origina cuando el juez no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos. Así que éste, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva, patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

13. La decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 incurre en la vía de hecho por violación directa a la Constitución, por lo que de contera se viola el derecho fundamental al debido proceso, Igualdad, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida Digna, Derechos Adquiridos.
14. Es que la sentencia que se ataca, al proferirse acudiendo únicamente a los requisitos formales, ignora o soslaya el derecho sustantivo del actor vulnerado con el engaño por parte del fondo de pensiones demandado al no entregarle toda la información al demandante y de contera desconoce el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia en sentencias emitidas con anterioridad, en lo que tiene que ver con la procedencia de la ineficacia del traslado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.
15. Adicional a lo anterior y a parte de la violación al precedente con el fallo judicial, en este momento veo con desconsuelo que a pesar de todo el avance jurisprudencial que hemos tenido en nuestro país, algunos administradores de justicia, siguen sin entender que esta violación a los derechos fundamentales no puede seguir menoscabando la vida de los colombianos que creímos en la información cercenada que nos dio un fondo de pensiones que solo quería aprovecharse con engaños de las cotizaciones que con tanto esfuerzo hicimos a lo largo de nuestra vida laboral.

Solicitud

Principales

1. Que se me conceda la tutela por los derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, Seguridad Social en conexidad con el mínimo vital, vida digna, derechos adquiridos conculcados por el fallador de segunda instancia al incurrir en la vía de hecho que por este medio se busca corregir.
2. Que como en otras oportunidades que se ha presentado esta misma vía de hecho y por respeto al derecho a la igualdad, se disponga a dejar sin efecto la decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de descongestión No. 4 del día 01 de diciembre de 2020 y se ordene proferir una nueva decisión teniendo en cuenta el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STL 6990- 2020.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra

Providencias judiciales

Teniendo en cuenta que las autoridades judiciales pueden a través de sus providencias desconocer derechos fundamentales de cualquier persona sin distinción alguna, se estableció un mecanismo de protección llamado Acción de Tutela que puede proceder excepcionalmente cuando se incurra en una vía de hecho o como se llamó posteriormente causales genéricas de procedibilidad de la acción, según lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU116-2018, M.P José Fernando Reyes

Cuartas que reiteró la Sentencia T- 774 de 2001, M.P Manuel José Cepeda Espinosa y que fijó los requisitos para la procedibilidad de esta acción.

Requisitos de carácter general de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales

- **Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional**

En este sentido la Corte Constitucional estableció que tendría un asunto de relevancia constitucional cuando la decisión judicial afecte derechos fundamentales de las partes que están accionando la protección de los mismos, tal como ocurre en el presente caso.

Presupuesto anterior, que cumpla a cabalidad dado que la accionada vulneró mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, Salud, Seguridad Social, vida digna, Mínimo vital, derechos adquiridos y desconocimiento del precedente judicial.

La Corte Constitucional en múltiples providencias ha resaltado que la acción de tutela procede para garantizar el derecho a la seguridad social en materia pensional cuando:

- “La protección por conexidad con derechos fundamentales como la vida, integridad física o la igualdad”.*
- “La protección se seguridad social como derecho fundamental se las personas de la tercera edad quienes tienen derecho a una vida digna cuando su capacidad laboral ha disminuido”.*

Igualmente esa misma Corte ha preceptuado que la Seguridad Social es un derecho constitucional de especial protección por parte del Estado y con amplia protección en el ámbito internacional (Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- **Que se cumpla el requisito de inmediatez.**

Para demostrar que cumpla con este presupuesto es necesario remitirnos a la fecha de la sentencia proferida por Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de descongestión No. 4 la cual es 01 de diciembre de 2020 y que fue notificada el de 15 de diciembre de 2020, lo que demuestra que la providencia judicial, vulneró mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, Salud, Seguridad Social, vida digna, Mínimo vital, derechos adquiridos.

- Que se identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiera sido posible.

En el acápite de hechos se esbozó de manera concreta todos y cada uno de los hechos que llevaron a la vulneración de mis derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Salud, Seguridad Social, vida digna, Mínimo vital, derechos adquiridos

- Que no se trate de sentencias de tutela.

La presente Acción de Tutela no busca atacar una sentencia de tutela sino la protección de los derechos fundamentales que me fueron vulnerados con los pronunciamientos del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

Requisitos o causales de procedibilidad especial o material del amparo de tutela contra sentencias judiciales

La Corte Constitucional ha indicado que para la procedencia de una acción tutela contra sentencias judiciales es necesario que se presente al menos uno de los vicios o defectos denominados: defecto orgánico, defecto procedimental absoluto, defecto fáctico, defecto material o sustantivo, error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento de precedente y violación directa de la constitución.

Mediante sentencia T-367-2018 que reiteró la Sentencia C-590-2005 la Corte Constitucional ha establecido las exigencias específicas sobre la procedibilidad de la tutela contra sentencias judiciales, estableciendo las que a continuación se relacionan:

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, el cual surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, el cual surge cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los funcionarios judiciales de explicitar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance.

i. Violación directa de la Constitución.

En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho

Para el caso en concreto me permito señalar que las accionadas incurrieron en una vía de hecho al incurrir en:

Primera causal: Defecto Procedimental

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 incurre en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se origina cuando el juez, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, desconociendo así el artículo 29 de la Constitución Política al no aplicar el procedimiento so pretexto de una falla formalista.

Otra reseña jurisprudencial sentada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 893-2011 que debe ser tenido en cuenta para el presente caso, dijo:

La Corte ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto, el cual se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. "Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva que se desprende del material probatorio, y prefiere una aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, lo cual conduce al desconocimiento de derechos fundamentales.

A su vez la misma Corte Constitucional mediante Sentencia T-577-2017 al respecto de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal reitera que:

"Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que dicho defecto tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, puesto que se relaciona directamente con los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y con el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental. De esta manera, se configura cuando en un fallo se renuncia a la verdad jurídica objetiva por un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales, de modo que convierten los procedimientos judiciales en obstáculos para la eficacia del derecho sustancial".

Así pues, si del análisis de los cargos formulados en el recurso extraordinario de casación, se deduce que estos afretan la técnica, pero contienen la denuncia y la demostración de la existencia del conculcamiento de un derecho material o fundamental, esta corporación debe analizar el caso en concreto por imperativo constitucional, con el fin de restablecer la vigencia del derecho y legitimar la función del Estado y del Juez, quien en última instancia, es garante y protector de las garantías y derechos en el Estado Constitucional.

Segunda causal: Violación directa a la Constitución

Esta causal especial de procedibilidad de la acción de tutela encuentra fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política, según el cual "la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales". En consecuencia, este defecto se estructura cuando una sentencia judicial desconoce o implica determinados postulados del Texto Superior, bien sea porque los omite por completo, los contradice, o les atribuye un alcance insuficiente.

Efectivamente la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 incurrió en una vía de hecho por Violación directa a la Constitución en cuanto esta corporación de manera simplista, despachó desfavorablemente el recurso bajo una óptica estrictamente formalista; al incurrir en ello, dejó de analizar las circunstancias fácticas que conllevan a la violación de mis derechos, afectando mis derechos fundamentales toda vez que la sentencia del 01 de diciembre de 2020 que se enuncia omitió el estudio de estos desconociendo de esta forma el artículo 228 de la Constitución Política que establece la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, precepto constitucional desconocido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral al despachar el recurso sin analizar los derechos que se me están siendo vulnerados.

Frente a este tópico la Corte Constitucional mediante Sentencia C-372-2011 y específicamente respecto al recurso extraordinario de casación manifiesta que:

"Se concluye entonces que, en el Estado Social de Derecho, el recurso extraordinario de casación, no es solo un mecanismo procesal de control de validez de las providencias judiciales, sino que se constituye en un elemento esencial en la aplicación igualitaria de la Ley, en la defensa de la legalidad y en la garantía de la vigencia de la Constitución, incluidos los derechos fundamentales. Por otro lado, la adopción de este modelo de estado genera importantes repercusiones en lo que concierne a la función de administración de justicia y específicamente en la visión del recurso extraordinario de casación. En efecto, se sustituye la concepción formalista de la administración de justicia vinculada al simple propósito del respeto a la legalidad, por una concepción más amplia y garantista, en la cual la justicia propende por el efectivo amparo de los derechos de los asociados".

Tercera causal: Desconocimiento del Precedente

Necesariamente la Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia al proferir la sentencia de casación sobre un fundamento eminentemente formalista no analizó el fondo del derecho sustancial petitionado y con dicha omisión incurrió en esta tercera causal del desconocimiento del precedente que para zanjar casos similares al proferido, como el que por acción constitucional emitió la Sala de Casación Permanente en sentencias de Tutela STL 6990-2020 Radicación 60360 que dejó sin efectos una Providencia del mismo Tribunal por incurrir en dicha vía de Hecho:

"La regla jurisprudencial identificable en las Sentencias CSJ SL31989 del 9 de septiembre de 2008, CSJ SL31314 del 9 de septiembre de 2008 y CSJ SL33083 del 22 de noviembre del 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado."

Lo anterior se repite sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerando en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto".

En el mismo sentido la Sentencia SL 1452 de 2019 del 3 de abril de 2019 la Corte Suprema de Justicia en vía ordinaria reiteró otros pronunciamientos sobre el particular, por medio de la cual se hizo un análisis exhaustivo, respecto a la ineficacia de los traslados de Regímenes pensionales, de cara a los siguientes aspectos, los cuales se han venido replicando en diversas Sentencias de la Sala:

"(1) La obligación relativa al deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensione, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (3) determinar quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado.

Finalmente, en lo que corresponde al cuarto punto, respecto de que solo es procedente la ineficacia del traslado, cuando el afiliado tiene el derecho causado o es beneficiario del Régimen de Transición, se precisó que tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

En la misma providencia, la Corte manifiesta respecto del consentimiento expresado en el formulario de afiliación que:

"El consentimiento expresado en el formulario de afiliación, resulta insuficiente, pues existe la obligatoriedad de un consentimiento informado, en tanto que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos pre impresos de los fondos de pensiones, tales como la afiliación se hace libre y voluntaria, se ha efectuado libre, voluntaria y sin presiones u otro tipo de leyendas o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento pero no informado. De esta manera el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado".

Igualmente no se debe perder de vista o ignorar la sentencia CSJ SL17595-2017 del 18 de octubre de 2017 emitida con anterioridad por la honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, al respecto de los deberes y obligaciones los Fondos de Pensiones cuando se da el traslado entre regímenes se puntualizó:

"en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las

diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989)."

Conclusiones

Conforme al acervo probatorio allegado con la presente acción de tutela, queda demostrado que tengo derecho a que se disponga dejar sin efecto la decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de descongestión No. 4, del día 01 de diciembre de 2020 y se ordene proferir una nueva decisión teniendo en cuenta el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentos de Derecho

Artículos 53 y 58 Constitución Política de Colombia.

Acción de Tutela, Artículo 86 Constitución Política de Colombia.

Seguridad Social, Artículo 48 Constitución Política de Colombia

Debido Proceso, Artículo 29 Constitución Política de Colombia

Juramento

Manifiesto que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos aquí descritos.

Pruebas

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del formulario de vinculación N° 061232 del 12 de octubre de 2011.
3. Copia del Reporte Oficial de Semanas Cotizadas periodo 1967-1994 emitido por Colpensiones.
4. Copia del Reporte de Semanas Cotizadas emitido por Colpensiones el 22 de mayo de 2014.
5. Copia Historia Laboral Consolidada emitida por Protección expedida el 01 de enero de 2015
6. Copia Sentencia de Casación Laboral – Sala de descongestión No. 4, del día 01 de diciembre de 2020.

Anexos

1. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

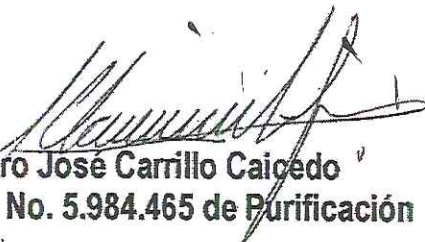
Competencia

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, las acciones de tutela contra cualquier funcionario o corporación judicial, categoría esta que corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral (art. 1, numeral 2, Decreto 1382 de 2000).

Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 76 #12 19 N° 4 – 88 Piso 14 en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: 1401personal@gmail.com

El accionado el Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de descongestión No. 4 calle 12 #7-65 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 562-20-00 ext. 1621. Correo electrónico: Correo electrónico: seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

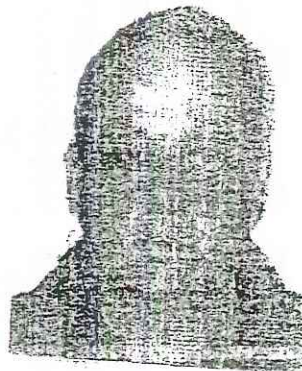
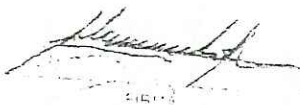

Arturo José Carrillo Caicedo
C.C. No. 5.984.465 de Purificación

KVBP1471.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

5.984.465
CARRILLO CAICEDO

ARTURO JOSE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1959

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

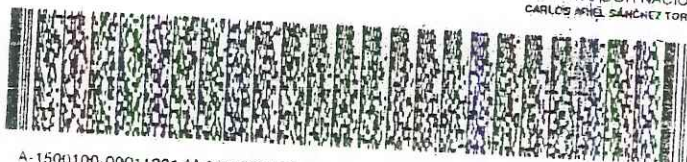
M

SEXO

13-JUN-1977 PURIFICACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011221 M-0005984465-20080605

0000381121A 1

1680005770

40-1999
62-2021

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION

SEGURO SOCIAL
Pensiones

AL SISTEMA GENERAL DE
PENSIONES

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA
MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN
SALIRSE DE LOS RECUADROS

DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐

SECCIONAL

OFICINA

PROMOTOR

CODIGO
PROMOTOR

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO 5.984.465

PRIMER APELLIDO @serillo

SEGUNDO APELLIDO Caicedo

NOMBRES ARTURO JOSE

MUNICIPIO DE NACIMIENTO IBAQUE

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO TOLIMA

FECHA NACIMIENTO 1959 02 05

SEXO M ☒ F ☐ NACIONALIDAD COLOMBIANO

INGRESO MENSUAL 4.837.000.

SALARIO INTEGRAL SI ☐ NO ☒ ES EMPLEADOR SI ☐ NO ☒

DIRECCION RESIDENCIA CRA. 76 ± 127 ± 20

MUNICIPIO BOGOTA DC

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

TELEFONO 6131607

OCCUPACION U OFICIO GERENTE SERVICIOS GENERALES CODIGO

CORREO ELECTRONICO

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO 060.077014-4

RAZON SOCIAL O NOMBRE CONEY S.A.

DIRECCION CRA. 1 ± 76 ± 91

MUNICIPIO BOGOTA DC

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

TELEFONO 3258500

SUCURSAL

NATURALEZA PUBLICA ☐ PRIVADA ☒

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

SEXO M ☐ F ☐ CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

FECHA NACIMIENTO

2 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

SEXO M ☐ F ☐ CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

FECHA NACIMIENTO

3 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

SEXO M ☐ F ☐ CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

FECHA NACIMIENTO

4 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

Nº DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

SEXO M ☐ F ☐ CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

FECHA NACIMIENTO

IV. VINCULACION A PENSIONES

ACTUALIZACION ☐ AFILIACION PRIMERA VEZ ☐ TIPO NOVEDAD TRASLADO DE REGIMEN ☒ TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE ☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI ☒ NO ☐

SI MARCO TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR PROTECCION S.A.

SUBSIDIADO SI ☐ NO ☒ EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI ☐ NO ☒ CUAL REGIMEN?

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEAMENTE SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Jose B. Rojas R.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

CONEY S.A.

ISS - PENSIONES - EMPLEADOR - VINCULADO

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION No. 95047070-10



Documento : 5984465 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : CARRILLO ARTURO JOSE
Dirección : CRA 1 76 A 91
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/07/07
Grabado En : 2006/07/14 12:00 AM
Impreso En : 2006/08/01 07:31 AM
Usuario : dcan_jhdiaz

SEGURO SOCIAL
Para Seguros

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 5984465 - C Sexo : Masculino Relación : 11111783-20 - BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : CARRILLO CAYCEDO ARTURO JOSE DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1959/02/05
Afilaciones : 012172770 905984465
(SH) Sin Historia.(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1983/04/01	1983/12/31	\$ 47.370	275	39.2857
1984/01/01	1985/06/30	\$ 54.630	547	78.1429
1985/09/20	1986/12/31	\$ 89.070	468	66.8571
1987/01/01	1988/01/31	\$ 89.070	396	56.5714
1988/02/01	1990/02/28	\$ 99.630	759	108.4286
1990/03/01	1990/12/31	\$ 165.180	306	43.7143
1991/01/01	1992/01/31	\$ 215.790	396	56.5714
1992/02/01	1993/01/31	\$ 254.730	366	52.2857
1993/02/01	1994/02/28	\$ 321.540	393	56.1429
1994/03/01	1994/12/31	\$ 380.000	306	43.7143

TOTALES

4.608

658.2857

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
-----------	------------	-------	-------	-----------	-----------	------------	-----------	-------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 5984465
Nombre: ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO
Dirección: CARRERA 1 No.76A 91
Municipio (Departamento): BOGOTA, D.C. (BOGOTA)
Fecha de Nacimiento: 05/02/1959
Fecha Afiliación: 20/09/1985
Correo Electrónico: jrojas@concatsa.com.co
Ubicación:
Estado Afiliación: Traslado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1006200753	CAJA SOCIAL DE AHORROS	01/03/1982	30/06/1985	\$ 54.630	174,00	0,00	0,00	174,00
1004005416	CONST.CARRILLO CAYCEDO LTDA	20/09/1985	31/12/1994	\$ 380.000	484,29	0,00	0,00	484,29
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/01/1995	31/01/1995	\$ 380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/02/1995	28/02/1995	\$ 820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/03/1995	31/01/1996	\$ 600.000	47,14	0,00	0,00	47,14
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/02/1996	29/02/1996	\$ 1.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/03/1996	31/12/1996	\$ 1.200.000	42,86	0,00	17,14	25,71
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/04/1996	31/12/1996	\$ 1.000.000	38,57	0,00	21,43	17,14
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/01/1997	30/09/1998	\$ 1.600.000	75,00	0,00	45,00	30,00
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/01/1997	30/09/1999	\$ 1.500.000	125,57	0,00	30,00	95,57
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/03/1997	30/09/1999	\$ 1.600.000	4,29	0,00	4,29	0,00
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/06/1997	30/09/1999	\$ 1.600.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/04/2006	30/04/2006	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
860077014	CONCAY S A	01/11/2011	28/02/2013	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
860077014	CONCAY S.A.	01/04/2013	31/07/2013	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
860077014	CONCAY S.A.	01/09/2013	31/03/2014	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								886,71

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] JBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199501	13/02/1995	53200901000401	\$ 380.000	\$ 47.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199502	07/03/1995	53200901005408	\$ 820.000	\$ 102.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199503	04/04/1995	53200901006006	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199504	04/05/1995	53200901006884	\$ 600.000	\$ 75.526	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199505	06/06/1995	53200901008372	\$ 600.000	\$ 78.241	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199506	05/07/1995	53200901009002	\$ 600.000	\$ 74.894	\$ 106	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199507	04/08/1995	53200901009768	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199508	05/09/1995	53200901010384	\$ 600.000	\$ 74.997	\$ 3	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199509	05/10/1995	53200901011112	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199510	10/11/1995	23029001001074	\$ 600.000	\$ 79.147	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199511	06/12/1995	53200901012264	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

C 5984465 ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199512	10/01/1996	53200901012900	\$ 600.000	\$ 79.195	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199601	08/02/1996	53200901013326	\$ 600.000	\$ 80.714	-\$ 286		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199602	06/03/1996	53200901013770	\$ 1.800.000	\$ 243.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199603	09/04/1996	53200901014439	\$ 1.200.000	\$ 170.406	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199604	07/06/1996	57014110001403	\$ 1.000.000	\$ 140.869	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199604	07/05/1996	53200901014955	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199605	07/06/1996	57014110001402	\$ 1.000.000	\$ 131.800	-\$ 3.200		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199605	07/06/1996	57014110001404	\$ 1.200.000	\$ 162.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199606	09/07/1996	53200901016270	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199606	09/07/1996	53200901016272	\$ 1.200.000	\$ 138.267	-\$ 23.733		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	ALMADELCO S A	SI	199607	09/08/1996	53200901016799	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199607	09/08/1996	53200901016798	\$ 1.200.000	\$ 166.132	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199608	09/09/1996	53200901017251	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199608	09/09/1996	53200901017247	\$ 1.200.000	\$ 167.402	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199609	11/10/1996	53200901018581	\$ 1.000.000	\$ 106.743	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199609			\$ 0	\$ 0	-\$ 135.000		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199609	10/10/1996	53200901018552	\$ 1.200.000	\$ 158.830	-\$ 3.170		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199610	08/11/1996	53204801015416	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199610	08/11/1996	53204801015413	\$ 1.200.000	\$ 161.790	-\$ 210		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199611	11/12/1996	53200901019962	\$ 1.000.000	\$ 134.822	-\$ 178		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199611	10/12/1996	53201001016615	\$ 1.200.000	\$ 156.982	-\$ 5.018		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE DE INGENIERIA LTDA	SI	199612	10/01/1997	53204801016292	\$ 1.000.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199612	09/01/1997	53204801016153	\$ 1.200.000	\$ 161.580	-\$ 420		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199701	04/03/1997	53200901021376	\$ 1.600.000	\$ 219.485	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199701	01/03/1997	53200001042869	\$ 1.500.000	\$ 205.728	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199702	10/03/1997	53200901021679	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199702	10/03/1997	53200901021674	\$ 1.500.000	\$ 201.851	-\$ 649		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199703	09/05/1997	53200401030924	\$ 1.600.000	\$ 217.844	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199703			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199703	10/04/1997	51005501007123	\$ 1.500.000	\$ 201.852	-\$ 648		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199704			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199704	09/05/1997	53200401030925	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199704	09/05/1997	53200401030920	\$ 1.500.000	\$ 211.523	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199705			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199705	10/06/1997	53200901024311	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199705	10/06/1997	53200901024315	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199706			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199706	08/08/1997	53200901024505	\$ 1.600.000	\$ 216.332	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199706			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199706	10/07/1997	53200901025785	\$ 1.500.000	\$ 201.856	-\$ 644		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199707			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199707			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199707	08/08/1997	53200901024504	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199707	08/08/1997	53200901024509	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

C 5984465 ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199708			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199708			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199708	09/09/1997	53200901025017	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199708	09/09/1997	53200901025026	\$ 1.500.000	\$ 202.280	-\$ 220		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199709	08/10/1997	53200901026209	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199709	08/10/1997	53200901026213	\$ 1.500.000	\$ 21.421	-\$ 181.079		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199710			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199710			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199710	10/12/1997	53200901026879	\$ 1.600.000	\$ 223.269	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199710	07/11/1997	54172714000171	\$ 1.500.000	\$ 202.657	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199711	10/12/1997	53200901026878	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199711	09/12/1997	53200901026807	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199712			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199712			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199712	09/02/1998	53200901027621	\$ 1.600.000	\$ 216.805	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199712	07/01/1998	53200901027148	\$ 1.500.000	\$ 202.865	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199801			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199801	10/02/1998	53207201001225	\$ 1.500.000	\$ 202.602	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199802			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199802			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199802	06/04/1998	53200901028518	\$ 1.600.000	\$ 216.702	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199802	27/03/1998	53200901028336	\$ 1.500.000	\$ 204.826	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199803			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199803			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199803	13/04/1998	53200901028741	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199803	07/04/1998	53200901028602	\$ 1.500.000	\$ 202.776	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199804			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199804			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199804	07/05/1998	53200901029063	\$ 1.600.000	\$ 216.000	\$ 0		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199804	07/05/1998	53205001011593	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199805			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199805			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199805	16/09/1998	54234309000902	\$ 1.600.000	\$ 220.852	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199805	15/07/1998	53201501025942	\$ 1.500.000	\$ 206.959	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199806			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199806			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
830011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199806	16/09/1998	54234309000901	\$ 1.600.000	\$ 220.767	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199806	15/07/1998	53201501025945	\$ 1.500.000	\$ 206.902	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

C 5984465 ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199807			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199807			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199807	16/09/1998	54234309000904	\$ 1.600.000	\$ 221.501	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199807	01/10/1998	99115001028156	\$ 1.500.000	\$ 0	-\$ 202.500		30	30	Autoliquidación de corrección
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199808			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199808			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199808	04/04/2003	23028801030631	\$ 1.600.000	\$ 216.788	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199808	15/09/1998	23023201007943	\$ 1.500.000	\$ 206.885	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199809			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199809			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	SI	199809	04/04/2003	23028801030632	\$ 1.600.000	\$ 217.164	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199809	06/11/1998	23023201008566	\$ 1.500.000	\$ 208.423	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199810			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199810			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199810	10/11/1998	23023201008663	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199811			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199811			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199811	07/12/1998	23025801004534	\$ 1.500.000	\$ 202.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199812			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199812			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	199812	19/01/1999	50050501029330	\$ 1.500.000	\$ 206.262	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199901			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199901			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	NO	199901	23/04/1999	54135109005175	\$ 1.500.000	\$ 207.177	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199902			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199902			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY SA	NO	199902	23/04/1999	54135109005178	\$ 1.500.000	\$ 206.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199903			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199903			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199903	23/04/1999	19001603005290	\$ 1.500.000	\$ 206.415	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199904			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199904			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199904	26/08/1999	23023502000236	\$ 1.500.000	\$ 200.127	-\$ 2.373		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199905			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199905			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199905	26/08/1999	23023502000253	\$ 1.500.000	\$ 197.303	-\$ 5.197		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199906			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199906			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199906	26/08/1999	23023502000233	\$ 1.500.000	\$ 199.148	-\$ 3.352		30	9	Pago aplicado al periodo declarado
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199907			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199907			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199907	26/08/1999	23023502000234	\$ 1.500.000	\$ 204.780	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

C 5984465 ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] JBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
860077014	CONCAY S A	NO	199908			\$ 0	\$ 0	-\$ 202.500		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83001136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
83011136	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 216.000		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONCAY S A	NO	199909			\$ 0	\$ 0	-\$ 202.500		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	NO	200604	08/05/2006	14000704001829	\$ 1.000.000	\$ 98.191	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	NO	200604	17/11/2009	9409702C02D001	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
860077014	CONCAY S A	NO	201111	02/12/2011	88P20013933854	\$ 4.837.000	\$ 773.896	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201111	14/03/2012	9412702H01J009	\$ 4.837.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
860077014	CONCAY S A	NO	201112	04/01/2012	88P20014196109	\$ 4.837.000	\$ 774.468	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201112	14/03/2012	9412702X01K009	\$ 4.837.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
860077014	CONCAY S A	NO	201201	03/02/2012	88P20015018090	\$ 4.837.000	\$ 774.471	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201201	14/03/2012	9412702F01M009	\$ 4.837.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
860077014	CONCAY S A	NO	201202	05/03/2012	88P20015701197	\$ 4.837.000	\$ 775.601	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201203	09/04/2012	88P20016082495	\$ 4.837.000	\$ 777.387	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201204	08/05/2012	88P20016388156	\$ 4.837.000	\$ 776.801	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201205	14/06/2012	88P20016716462	\$ 4.837.000	\$ 773.903	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201206	16/07/2012	88P20017025282	\$ 6.288.000	\$ 1.006.096	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201207	03/08/2012	88P20017365206	\$ 5.079.000	\$ 813.206	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201208	04/09/2012	88P20017656670	\$ 5.079.000	\$ 812.595	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201209	03/10/2012	88P20017936530	\$ 5.079.000	\$ 813.219	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201209	03/10/2012	94137023001147	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201210	20/11/2012	88P20018253288	\$ 5.079.000	\$ 812.600	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201210	20/11/2012	9413702B001149	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201211	05/12/2012	88P20018519092	\$ 5.079.000	\$ 813.214	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201211	05/12/2012	94137022001151	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201212	10/01/2013	88C20001997352	\$ 5.079.000	\$ 812.601	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201212	10/01/2013	94137021001154	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201301	04/02/2013	88C20002359313	\$ 5.079.000	\$ 812.598	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201302	05/03/2013	88C20002968540	\$ 5.079.000	\$ 813.216	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201302	05/03/2013	94137020021837	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201304	03/05/2013	88C20004048943	\$ 5.079.000	\$ 812.598	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201305	06/06/2013	88C20004701159	\$ 5.079.000	\$ 812.691	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S A	NO	201305	06/06/2013	94137021031673	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S.A.	NO	201306	04/07/2013	88C20005213173	\$ 5.079.000	\$ 812.683	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201307	06/08/2013	88C20005842105	\$ 5.079.000	\$ 812.941	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201307	06/08/2013	9413702B048045	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S.A.	NO	201309	02/10/2013	88C20006929533	\$ 5.079.000	\$ 812.596	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201309	02/10/2013	94137021041352	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S.A.	NO	201310	15/11/2013	88C20007864345	\$ 5.079.000	\$ 813.403	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201310	15/11/2013	9414702G011166	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S.A.	NO	201311	04/12/2013	88C20008200162	\$ 5.079.000	\$ 812.683	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201312	09/01/2014	88C20008914561	\$ 5.079.000	\$ 816.620	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201312	09/01/2014	94147022019051	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S A	NO	201401	05/02/2014	88C20009422247	\$ 5.079.000	\$ 813.267	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2014
ACTUALIZADO A: 22 mayo 2014

C 5984465 ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
860077014	CONCAY S A	NO	201401	05/02/2014	94147020015332	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860077014	CONCAY S.A.	NO	201402	11/03/2014	88C20010222110	\$ 5.079.000	\$ 813.152	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201403	15/04/2014	88C20010973486	\$ 5.079.000	\$ 821.285	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
860077014	CONCAY S.A.	NO	201404	12/05/2014	88C20011480772	\$ 5.079.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL DEL AFILIADO

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

HISTORIAL LABORAL PARA BONO PENSIONAL			
Identificación del Empleado	Nombre Empleador	Fecha Ingreso desde (dd/mm/aaaa)	Fecha Retiro hasta (dd/mm/aaaa)
01006200753	CAJA SOCIAL DE AHORROS	01/03/1982	30/06/1985
01004005416	CONST.CARRILLO CAYCEDO LTDA	20/09/1985	31/12/1994
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/01/1995	31/01/1995
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/04/1996	30/04/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/05/1996	31/05/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/06/1996	30/06/1996
08300111361	ALMADELCO S A	01/07/1996	31/07/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/08/1996	31/08/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/10/1996	31/10/1996
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/10/1996	31/10/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/11/1996	30/11/1996
08300111361	TRANSPORTE DE INGENIERIA LTDA	01/12/1996	31/12/1996
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/12/1996	31/12/1996
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/01/1997	31/01/1997
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/01/1997	31/01/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/02/1997	28/02/1997
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/02/1997	28/02/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/03/1997	31/03/1997
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/03/1997	31/03/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/04/1997	30/04/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/05/1997	31/05/1997
08300111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/06/1997	30/06/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/06/1997	30/06/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/07/1997	31/07/1997
08300111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/08/1997	31/08/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/08/1997	31/08/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/09/1997	30/09/1997
08300111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/10/1997	31/10/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/11/1997	30/11/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/11/1997	30/11/1997
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/12/1997	31/12/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/12/1997	31/12/1997
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/01/1998	31/01/1998
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/01/1998	31/01/1998
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTADA	01/02/1998	28/02/1998
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/02/1998	28/02/1998
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/03/1998	31/03/1998

Si usted estuvo afiliado al Seguro Social o trabajó en una entidad pública por más de tres años, tiene derecho a un bono Pensional, que es un reconocimiento en dinero por estos tiempos laborados y se calcula con base en su historia laboral.

La información aquí contenida corresponde a su historia laboral certificada por el ISS y otras entidades a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes. El valor del bono pensional se calcula teniendo en cuenta varios conceptos, algunos de ellos son:

- Salario a junio 30/92 o último anterior: Es el salario reportado por el empleador con quien estaba trabajando a junio 30 de 1992, o el inmediatamente anterior si a esa fecha se encontraba cesante.

- Total semanas reportadas en la Historia Laboral para el Bono: Son las semanas reportadas a Colpensiones y/o certificadas por las entidades con las que estuvo vinculado, que se tendrán en cuenta para calcular el bono.

- Primera fecha de selección de régimen: Es la fecha en la cual Usted seleccionó régimen de pensión, a partir del 1° de abril de 1994.

El bono pensional y la información de su historia laboral son indispensables sólo al momento de su pensión. Por eso, aunque por disposición de la Superintendencia Financiera, semestralmente le estaremos enviando el detalle de su historia laboral, en Protección le recomendamos tramitar la emisión de su bono si es mujer a los 57 años y si es hombre a los 62.

En el evento de redención anticipada de un bono pensional, se debe tener en cuenta que el valor del mismo actualizado y capitalizado a la fecha de corte del extracto, puede ser distinto al valor a pagar a la fecha de redención, por lo que si la redención se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará conforme lo contemplado en el artículo 15 del decreto 3798 de 2003.

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



Red de oficinas



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Linea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL DEL AFILIADO

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: P0095583108

Protección Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

HISTORIAL LABORAL PARA BONO PENSIONAL			
Identificación del Empleado	Nombre Empleador	Fecha Ingreso desde (dd/mm/aaaa)	Fecha Retiro hasta (dd/mm/aaaa)
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/03/1998	31/03/1998
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/04/1998	16/04/1998
08600770144	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/05/1998	
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/05/1998	
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/06/1998	
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/07/1998	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/07/1998	31/07/1998
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/08/1998	31/08/1998
08300111361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/09/1998	30/09/1998
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/09/1998	30/09/1998
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/10/1998	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/10/1998	31/10/1998
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/11/1998	30/11/1998
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/12/1998	31/12/1998
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/01/1999	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/01/1999	31/01/1999
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/02/1999	
08600770144	CONCAY SA	01/02/1999	28/02/1999
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/04/1999	
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/07/1999	
08600770144	CONCAY S A	01/07/1999	
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/08/1999	
0830011361	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/09/1999	
0830111362	TRANSPORTE E INGENIERIA LTDA	01/09/1999	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/04/2006	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTD	01/04/2006	
08600770144	CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA	01/04/2006	
08600770144	CONCAY S A	01/11/2011	
08600770144	CONCAY S A	01/11/2011	
08600770144	CONCAY S A	01/11/2011	
08600770144	CONCAY S A	01/12/2011	
08600770144	CONCAY S A	01/12/2011	
08600770144	CONCAY S A	01/01/2012	
08600770144	CONCAY S A	01/01/2012	
08600770144	CONCAY S A	01/01/2012	
08600770144	CONCAY S A	01/01/2012	
08600770144	CONCAY S A	01/02/2012	
08600770144	CONCAY S A	01/03/2012	

Si usted estuvo afiliado al Seguro Social o trabajó en una entidad pública por más de tres años, tiene derecho a un bono Pensional, que es un reconocimiento en dinero por estos tiempos laborados y se calcula con base en su historia laboral.

La información aquí contenida corresponde a su historia laboral certificada por el ISS y otras entidades a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes. El valor del bono pensional se calcula teniendo en cuenta varios conceptos, algunos de ellos son:

- Salario a junio 30/92 o último anterior: Es el salario reportado por el empleador con quien estaba trabajando a junio 30 de 1992, o el inmediatamente anterior si a esa fecha se encontraba cesante.

- Total semanas reportadas en la Historia Laboral para el Bono: Son las semanas reportadas a Colpensiones y/o certificadas por las entidades con las que estuvo vinculado, que se tendrán en cuenta para calcular el bono.

- Primera fecha de selección de régimen: Es la fecha en la cual Usted seleccionó régimen de pensión, a partir del 1° de abril de 1994.

El bono pensional y la información de su historia laboral son indispensables sólo al momento de su pensión. Por eso, aunque por disposición de la Superintendencia Financiera, semestralmente le estaremos enviando el detalle de su historia laboral, en Protección le recomendamos tramitar la emisión de su bono si es mujer a los 57 años y si es hombre a los 62.

En el evento de redención anticipada de un bono pensional, se debe tener en cuenta que el valor del mismo actualizado y capitalizado a la fecha de corte del extracto, puede ser distinto al valor a pagar a la fecha de redención, por lo que si la redención se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará conforme lo contemplado en el artículo 15 del decreto 3798 de 2003.

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



Red de oficinas



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Linea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Email: lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL DEL AFILIADO

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

HISTORIAL LABORAL PARA BONO PENSIONAL		
Identificación del Empleado	Nombre Empleador	Fecha Retiro hasta (dd/mm/aaaa)
08600770144	CONCAY S A	01/04/2012
08600770144	CONCAY S A	01/05/2012
08600770144	CONCAY S A	01/06/2012
08600770144	CONCAY S A	01/07/2012
08600770144	CONCAY S A	01/08/2012
08600770144	CONCAY S A	01/09/2012
08600770144	CONCAY S A	01/10/2012
08600770144	CONCAY S A	01/11/2012
08600770144	CONCAY S A	01/12/2012
08600770144	CONCAY S A	01/01/2013
08600770144	CONCAY S A	01/02/2013
08600770144	CONCAY S A	01/04/2013
08600770144	CONCAY S A	01/05/2013
08600770144	CONCAY S A	01/07/2013
08600770144	CONCAY S.A.	01/09/2013
08600770144	CONCAY S.A.	01/10/2013
08600770144	CONCAY S.A.	01/11/2013
08600770144	CONCAY S.A.	01/12/2013
08600770144	CONCAY S A	01/01/2014
08600770144	CONCAY S.A.	01/02/2014

Si usted estuvo afiliado al Seguro Social o trabajó en una entidad pública por más de tres años, tiene derecho a un bono Pensional, que es un reconocimiento en dinero por estos tiempos laborados y se calcula con base en su historia laboral.

La información aquí contenida corresponde a su historia laboral certificada por el ISS y otras entidades a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes. El valor del bono pensional se calcula teniendo en cuenta varios conceptos, algunos de ellos son:

- Salario a junio 30/92 o último anterior: Es el salario reportado por el empleador con quien estaba trabajando a junio 30 de 1992, o el inmediatamente anterior si a esa fecha se encontraba cesante.

- Total semanas reportadas en la Historia Laboral para el Bono: Son las semanas reportadas a Colpensiones y/o certificadas por las entidades con las que estuvo vinculado, que se tendrán en cuenta para calcular el bono.

- Primera fecha de selección de régimen: Es la fecha en la cual Usted seleccionó régimen de pensión, a partir del 1° de abril de 1994.

El bono pensional y la información de su historia laboral son indispensables sólo al momento de su pensión. Por eso, aunque por disposición de la Superintendencia Financiera, semestralmente le estaremos enviando el detalle de su historia laboral, en Protección le recomendamos tramitar la emisión de su bono si es mujer a los 57 años y si es hombre a los 62.

En el evento de redención anticipada de un bono pensional, se debe tener en cuenta que el valor del mismo actualizado y capitalizado a la fecha de corte del extracto, puede ser distinto al valor a pagar a la fecha de redención, por lo que si la redención se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará conforme lo contemplado en el artículo 15 del decreto 3798 de 2003.

Primera fecha de selección de régimen	1999/10/01
Salario a Junio 30/92 ó último anterior	254,730
Total semanas reportadas en la historia laboral para bono	799
Valor estimado del bono a fecha de selección del Régimen	41,474,036

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

defensoriadelclienteafp.org.co

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PARA AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

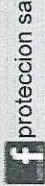
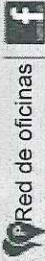
Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.136.188-1

HISTORIAL LABORAL PARA AFP							
Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
1999/10	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,340	30	PROTECCION
1999/10	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,660	0	PROTECCION
1999/11	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,607	30	PROTECCION
1999/11	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,393	0	PROTECCION
1999/12	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	146,848	30	PROTECCION
1999/12	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	3,152	0	PROTECCION
2000/01	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	146,872	30	PROTECCION
2000/01	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	3,128	0	PROTECCION
2000/02	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	146,927	30	PROTECCION
2000/02	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	3,073	0	PROTECCION
2000/03	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	146,904	30	PROTECCION
2000/03	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	3,096	0	PROTECCION
2000/04	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,037	30	PROTECCION
2000/04	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,963	0	PROTECCION
2000/05	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,051	30	PROTECCION
2000/05	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,949	0	PROTECCION
2000/06	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,322	30	PROTECCION
2000/06	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,678	0	PROTECCION
2000/07	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	147,080	30	PROTECCION
2000/07	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	2,920	0	PROTECCION
2000/08	860077014	CONCAY SA	2002/08/30	1,500,000	146,957	30	PROTECCION
2000/08	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	3,043	0	PROTECCION
2000/09	860077014	CONCAY SA	2003/01/20	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2000/10	860077014	CONCAY SA	2003/02/28	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2000/11	860077014	CONCAY SA	2003/03/10	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2000/12	860077014	CONCAY SA	2003/04/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/01	860077014	CONCAY SA	2003/05/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/02	860077014	CONCAY SA	2003/06/09	1,500,000	149,770	30	PROTECCION
2001/03	860077014	CONCAY SA	2003/07/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/04	860077014	CONCAY SA	2003/08/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/05	860077014	CONCAY SA	2003/09/05	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/06	860077014	CONCAY SA	2003/10/27	1,500,000	147,897	30	PROTECCION
2001/06	860077014	CONCAY SA	2003/12/30	1,500,000	2,103	0	PROTECCION

La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el salario base de cotización y el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

www.proteccion.com

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PARA AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

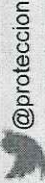
La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

HISTORIAL LABORAL PARA AFP							
Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2001/07	860077014	CONCAY SA	2003/11/13	1,500,000	148,892	30	PROTECCION
2001/07	860077014	CONCAY SA	2003/12/19	1,500,000	1,108	0	PROTECCION
2001/08	860077014	CONCAY SA	2003/12/05	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/09	860077014	CONCAY SA	2004/01/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/10	860077014	CONCAY SA	2004/02/06	1,500,000	149,992	30	PROTECCION
2001/11	860077014	CONCAY SA	2004/03/05	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2001/12	860077014	CONCAY SA	2004/04/06	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/01	860077014	CONCAY SA	2002/03/07	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/02	860077014	CONCAY SA	2002/03/11	1,500,000	149,444	30	PROTECCION
2002/03	860077014	CONCAY SA	2002/04/10	1,500,000	149,303	30	PROTECCION
2002/04	860077014	CONCAY SA	2002/08/28	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/05	860077014	CONCAY SA	2002/08/28	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/06	860077014	CONCAY SA	2002/08/28	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/07	860077014	CONCAY SA	2002/08/28	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2002/08	860077014	CONCAY SA	2002/09/06	1,500,000	149,999	30	PROTECCION
2002/09	860077014	CONCAY SA	2002/10/08	1,500,000	149,876	30	PROTECCION
2002/10	860077014	CONCAY SA	2002/12/11	1,500,000	149,629	30	PROTECCION
2002/11	860077014	CONCAY SA	2002/12/11	1,500,000	149,752	30	PROTECCION
2002/12	860077014	CONCAY SA	2003/01/07	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/01	860077014	CONCAY SA	2003/02/17	1,500,000	149,998	30	PROTECCION
2003/02	860077014	CONCAY SA	2003/03/10	1,500,000	149,639	30	PROTECCION
2003/03	860077014	CONCAY SA	2003/04/08	1,500,000	149,879	30	PROTECCION
2003/04	860077014	CONCAY SA	2003/05/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/05	860077014	CONCAY SA	2003/06/09	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/06	860077014	CONCAY SA	2003/07/08	1,500,000	149,881	30	PROTECCION
2003/07	860077014	CONCAY SA	2003/08/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/08	860077014	CONCAY SA	2003/09/05	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/09	860077014	CONCAY SA	2003/10/27	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/10	860077014	CONCAY SA	2003/11/13	1,500,000	149,999	30	PROTECCION
2003/11	860077014	CONCAY SA	2003/12/05	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2003/12	860077014	CONCAY SA	2004/01/08	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2004/01	860077014	CONCAY SA	2004/02/06	1,500,000	150,000	30	PROTECCION
2004/02	860077014	CONCAY SA	2004/03/05	1,710,000	170,962	30	PROTECCION

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa



proteccion sa

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: isarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PA. AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
 Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
 Dirección: CR 60A 127 A-92 -
 Departamento: BOGOTA - BOGOTA
 Identificación Aportante: 860077014
 Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Periodo: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583708

Protección

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
NIT 800.138.188-1

La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el salario base de cotización y el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

HISTORIAL LABORAL PARA AFP						
Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados
2004/03	860077014	CONCAY S A	2004/04/06	1,605,000	154,317	30
2004/03	860077014	CONCAY S A	2005/06/07	1,605,000	6,156	0
2004/04	860077014	CONCAY S A	2004/05/07	1,605,000	160,481	30
2004/05	860077014	CONCAY S A	2004/06/07	1,605,000	160,481	30
2004/06	860077014	CONCAY S A	2004/07/08	1,605,000	160,481	30
2004/07	860077014	CONCAY S A	2004/08/06	1,605,000	160,481	30
2004/08	860077014	CONCAY S A	2004/09/07	1,605,000	160,481	30
2004/09	860077014	CONCAY S A	2004/10/06	1,605,000	160,481	30
2004/10	860077014	CONCAY S A	2004/11/08	1,605,000	160,481	30
2004/11	860077014	CONCAY S A	2004/12/06	1,605,000	160,481	30
2004/12	860077014	CONCAY S A	2005/01/06	1,605,000	160,481	30
2005/01	860077014	CONCAY S A	2005/02/04	963,000	101,076	30
2005/02	860077014	CONCAY S A	2005/03/04	1,605,000	168,486	30
2005/03	860077014	CONCAY S A	2005/04/06	1,605,000	168,486	30
2005/04	860077014	CONCAY S A	2005/05/06	1,717,000	180,246	30
2005/05	860077014	CONCAY S A	2005/06/07	1,717,000	180,246	30
2005/06	860077014	CONCAY S A	2005/07/08	1,717,000	180,246	30
2005/07	860077014	CONCAY S A	2005/08/05	1,717,000	180,246	30
2005/08	860077014	CONCAY S A	2005/09/07	1,717,000	180,246	30
2005/09	860077014	CONCAY S A	2005/10/07	1,717,000	180,246	30
2005/10	860077014	CONCAY S A	2005/11/08	1,717,000	180,246	30
2005/11	860077014	CONCAY S A	2005/12/07	1,717,000	180,246	30
2005/12	860077014	CONCAY S A	2006/01/06	1,717,000	180,246	30
2006/01	860077014	CONCAY S A	2006/02/07	1,717,000	188,843	30
2006/02	860077014	CONCAY S A	2006/03/09	2,877,000	316,441	30
2006/03	860077014	CONCAY S A	2006/04/07	3,675,000	404,231	30
2006/04	860077014	CONCAY S A	2006/05/08	3,675,000	404,231	30
2006/04	860077014	CONCAY S A	2009/11/20	1,000,000	65,364	30
2006/04	860077014	CONCAY S A	2001/12/13	1,000,000	29,705	0
2006/04	860077014	CONCAY S A	2001/08/31	1,000,000	9,645	0
2006/04	860077014	CONCAY S A	2001/08/31	1,000,000	4,630	0
2006/05	860077014	CONCAY S A	2006/06/07	3,675,000	404,231	30
2006/06	860077014	CONCAY S A	2006/07/10	3,675,000	404,231	30

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas proteccion sa

@proteccion

You protezione sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 70 99 / Cartagena: 642 49 99

20

Para sus quejas o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 087367 de Medellín. Los revisores fiscales KPMG Ltda. A. A. 1212 de Medellín.

Defensor del Consumidor Liliana Sarmento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: lsarmiento@defensoriadeldelclienteafp.org.co o en la Carrera 13 No. 75 20 Oficina 208 en Bogotá.

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PARA AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el salario base de cotización y el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

HISTORIAL LABORAL PARA AFP						
Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados
2006/07	860077014	CONCAY S A	2006/08/08	3,675,000	403,967	30
2006/08	860077014	CONCAY S A	2006/09/07	3,675,000	404,231	30
2006/09	860077014	CONCAY S A	2006/10/06	3,675,000	404,231	30
2006/10	860077014	CONCAY S A	2006/11/08	3,675,000	404,231	30
2006/11	860077014	CONCAY S A	2006/12/07	3,675,000	404,231	30
2006/12	860077014	CONCAY S A	2007/01/10	3,798,000	417,720	30
2007/01	860077014	CONCAY S A	2007/02/07	3,675,000	404,231	30
2007/02	860077014	CONCAY S A	2007/03/07	4,138,000	455,188	30
2007/03	860077014	CONCAY S A	2007/04/10	3,907,000	429,782	30
2007/04	860077014	CONCAY S A	2007/05/09	3,907,000	429,782	30
2007/05	860077014	CONCAY S A	2007/06/04	3,907,000	429,782	30
2007/06	860077014	CONCAY S A	2007/07/04	3,907,000	429,782	30
2007/07	860077014	CONCAY S A	2007/08/02	3,907,000	429,782	30
2007/08	860077014	CONCAY S A	2007/09/05	3,907,000	429,782	30
2007/09	860077014	CONCAY S A	2007/10/03	3,907,000	429,782	30
2007/10	860077014	CONCAY S A	2007/11/02	3,907,000	429,782	30
2007/11	860077014	CONCAY S A	2007/12/05	3,907,000	429,782	30
2007/12	860077014	CONCAY S A	2008/01/15	4,037,000	444,043	30
2008/01	860077014	CONCAY S A	2008/02/04	3,907,000	449,289	30
2008/02	860077014	CONCAY S A	2008/03/05	4,415,000	507,724	30
2008/03	860077014	CONCAY S A	2008/04/02	4,161,000	478,547	30
2008/04	860077014	CONCAY S A	2008/05/07	4,161,000	478,547	30
2008/05	860077014	CONCAY S A	2008/06/04	4,161,000	478,547	30
2008/06	860077014	CONCAY S A	2008/07/03	4,161,000	478,534	30
2008/07	860077014	CONCAY S A	2008/08/04	4,161,000	478,547	30
2008/08	860077014	CONCAY S A	2008/09/03	4,161,000	478,544	30
2008/09	860077014	CONCAY S A	2008/10/02	4,161,000	478,547	30
2008/10	860077014	CONCAY S A	2008/11/06	4,161,000	478,539	30
2008/11	860077014	CONCAY S A	2008/12/02	4,161,000	478,547	30
2008/12	860077014	CONCAY S A	2009/01/08	4,161,000	478,547	30
2009/01	860077014	CONCAY S A	2009/02/03	4,161,000	478,547	30
2009/02	860077014	CONCAY S A	2009/03/03	4,327,000	497,589	30
2009/03	860077014	CONCAY S A	2009/04/02	4,493,000	516,711	30

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor

Defensoriadelclienteafp.org.co

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PA AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección Pensiones y Cesantías

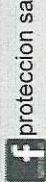
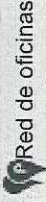
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.136.188-1

La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el salario base de cotización y el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

HISTORIAL LABORAL PARA AFP						
Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados
2009/04	860077014	CONCAY S A	2009/05/05	4,493,000	516,287	30
2009/05	860077014	CONCAY S A	2009/06/02	4,493,000	516,711	30
2009/06	860077014	CONCAY S A	2009/07/02	4,494,000	516,778	30
2009/07	860077014	CONCAY S A	2009/08/04	4,494,000	516,778	30
2009/08	860077014	CONCAY S A	2009/09/02	4,494,000	516,778	30
2009/09	860077014	CONCAY S A	2009/10/02	4,494,000	516,778	30
2009/10	860077014	CONCAY S A	2009/11/04	4,494,000	516,778	30
2009/11	860077014	CONCAY S A	2009/12/03	4,494,000	516,772	30
2009/12	860077014	CONCAY S A	2010/01/15	4,494,000	516,770	30
2010/01	860077014	CONCAY S A	2010/02/02	4,494,000	516,779	30
2010/02	860077014	CONCAY S A	2010/03/03	4,494,000	516,779	30
2010/03	860077014	CONCAY S A	2010/04/07	4,965,000	570,971	30
2010/04	860077014	CONCAY S A	2010/05/18	4,651,000	534,896	30
2010/05	860077014	CONCAY S A	2010/06/02	4,651,000	534,896	30
2010/06	860077014	CONCAY S A	2010/07/02	4,651,000	534,896	30
2010/07	860077014	CONCAY S A	2010/08/05	4,651,000	534,892	30
2010/08	860077014	CONCAY S A	2010/09/02	4,651,000	534,897	30
2010/09	860077014	CONCAY S A	2010/10/04	4,651,000	534,897	30
2010/10	860077014	CONCAY S A	2010/11/03	4,651,000	534,897	30
2010/11	860077014	CONCAY S A	2010/12/07	4,651,000	534,897	30
2010/12	860077014	CONCAY S A	2011/01/06	4,651,000	534,889	30
2011/01	860077014	CONCAY S A	2011/02/03	4,651,000	534,896	30
2011/02	860077014	CONCAY S A	2011/03/04	4,651,000	534,890	30
2011/03	860077014	CONCAY S A	2011/04/05	4,651,000	534,895	30
2011/04	860077014	CONCAY S A	2011/05/04	4,651,000	534,891	30
2011/05	860077014	CONCAY S A	2011/06/09	5,581,000	641,842	30
2011/06	860077014	CONCAY S A	2011/07/05	4,837,000	566,240	30
2011/07	860077014	CONCAY S A	2011/08/04	4,837,000	566,240	30
2011/08	860077014	CONCAY S A	2011/09/05	4,837,000	566,239	30
2011/09	860077014	CONCAY S A	2011/10/05	4,837,000	566,240	30
2011/10	860077014	CONCAY S A	2011/11/03	4,837,000	566,237	30
2011/11	860077014	CONCAY S A	2012/03/21	4,837,000	566,236	30
2011/12	860077014	CONCAY S A	2012/03/21	4,837,000	555,815	30

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Isarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

HISTORIA LABORAL DEL AFILIADO PARA AFP

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Periodo: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.136.188-1

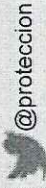
La Historia Laboral es un documento en el que están registrados las semanas cotizadas, las empresas con las cuales usted ha trabajado, el salario base de cotización y el valor de los aportes realizados en los Fondos de Pensiones a los cuales usted ha estado afiliado a lo largo de su vida laboral.

Este anexo se lo enviamos por disposición de la Superintendencia Financiera y pretende que usted conozca los detalles de su vinculación al Sistema General de Pensiones.

HISTORIAL LABORAL PARA AFP						
Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Fecha de pago	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados
2012/01	860077014	CONCAY S A	2012/03/21	4,837,000	555,815	30
2012/09	860077014	CONCAY S A	2013/04/19	5,079,000	543,742	30
2012/10	860077014	CONCAY S A	2013/04/19	5,079,000	543,404	30
2012/11	860077014	CONCAY S A	2013/04/19	5,079,000	543,738	30
2012/12	860077014	CONCAY S A	2013/04/19	5,079,000	544,256	30
2013/02	860077014	CONCAY S A	2013/07/12	5,079,000	543,255	30
2013/03	860077014	CONCAY S A	2013/04/04	5,079,000	584,053	30
2013/05	860077014	CONCAY S A	2013/08/06	5,079,000	543,253	30
2013/07	860077014	CONCAY S A	2013/10/28	5,079,000	540,908	30
2013/08	860077014	CONCAY S A	2013/09/04	5,079,000	584,053	30
2013/09	860077014	CONCAY S A	2013/11/26	5,079,000	543,763	30
2013/10	860077014	CONCAY S A	2014/01/20	5,079,000	537,577	30
2013/12	860077014	CONCAY S A	2014/04/23	5,079,000	539,877	30
2014/01	860077014	CONCAY S A	2014/03/21	5,079,000	542,653	30
2014/02	860077014	CONCAY S A	2014/05/21	5,079,000	539,402	30
2014/03	860077014	CONCAY S A	2014/05/21	5,079,000	535,991	30
2014/05	860077014	CONCAY S A	2014/08/22	5,079,000	528,377	30
2014/06	860077014	CONCAY S A	2014/08/22	5,079,000	542,653	30
2014/08	860077014	CONCAY S A	2014/09/02	5,079,000	584,053	30
Total de semanas cotizadas					739.43	

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa

Linea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99



proteccion sa

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: isarmiento@defensoriadeldienteafp.org.co

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 6984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL						
Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimiento del Período				Saldo Final Pesos
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos	
MODERADO	131,047,961	2,338,463	0	0	4,632,774	138,019,199
TOTALES	131,047,961	2,338,463	0	0	4,632,774	138,019,199

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - TIPO DE FONDO MODERADO												
CONCEPTO	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Distribución de la Cotización						
						Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobrevivientes	Comisión de Administración	Cuenta Individual		
										En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
SALDO INICIAL APORTES OBLIGATORIOS AL 20141001			0	0	0	0	0	0	0	131,047,961	3,688,790,967	35,525,992,820
SALDO INICIAL APORTES VOLUNTARIOS AL 20141001			0	0	0	0	0	0	0	0	0.000000	35,525,992,820
INTERESES DE COTIZACION	2014/10/22	2014/10/23	2014/09	0	0	796	1,201	0	0	11,567	0.326175	35,462,476101
ACREDITACION POR RECAUDO CONCAY S A	2014/10/22	2014/10/23	2014/09	30	5,079,000	50,800	76,185	91,417	60,945	584,053	16.469605	35,462,476101
INTERESES DE COTIZACION	2014/10/21	2014/10/27	2014/07	0	0	200	300	0	0	2,900	0.082003	35,364,488495
ACREDITACION ISS CONCAY S A	2014/10/21	2014/10/27	2014/07	30	5,079,000	50,800	76,185	84,689	56,459	563,149	15.924138	35,364,488495
INTERESES DE COTIZACION	2014/11/19	2014/11/21	2014/10	0	0	557	836	0	0	8,107	0.224244	36,152,543624
ACREDITACION POR RECAUDO CONCAY S A	2014/11/19	2014/11/21	2014/10	30	5,079,000	50,800	76,185	91,417	60,945	584,053	16.155239	36,152,543624
INTERESES DE COTIZACION	2014/12/03	2014/12/15	2014/11	0	0	38	62	0	0	581	0.016027	36,251,057940
ACREDITACION POR RECAUDO CONCAY S A	2014/12/03	2014/12/15	2014/11	30	5,079,000	50,800	76,185	91,417	60,945	584,053	16.111336	36,251,057940
RENDIMIENTOS ABONADOS DURANTE EL PERIODO			0	0	0	0	0	0	0	4,632,774	0.000000	0.000000
SALDO FINAL AL 20141231			0	0	0	0	0	0	0	138,019,198	3,754,099737	36,764,925957

Saldo final aportes obligatorios	138,019,198	3,754,099,737
Saldo final aportes voluntarios	0	0,000,000
Saldo total retención contingente	0	0

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa

@proteccion



proteccion sa

proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 842 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: isarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Protección Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984485
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA CUATRO AÑOS, CON CORTE AL 2014/12/31			Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del Fondo MODERADO durante los últimos cuatro años
Rentabilidad del Fondo		Rentabilidad Mínima	
N/A		N/A	

Por reclamación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la circular externas 016 de 2011, mientras los diferentes Fondos cumplen el período de creación necesario para el cálculo de la rentabilidad: Mayor Riesgo, 5 años; Moderado, 4 años y Conservador, 3 años, estos campos los verá como N/A. La primera verificación de Rentabilidad Mínima Obligatoria del Fondo Conservador, se debe realizar el 31 de agosto de 2013 y la de los Fondos Moderado y de Mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA				
Cuenta Individual	Comisión de administración	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	
			Fondo de Solidaridad Pensional	
11.50%	1.20%	1.80%	1.50%	1.00%
Total Porcentaje de Cotización Aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización				17.00%

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

PARA LOS AFILIADOS QUE ESTUVIERON VINCULADOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O COTIZARON MÁS DE TRES AÑOS AL SEGURO SOCIAL ANTES DE TRASLADARSE A UN FONDO DE PENSIONES COMO EL DE PROTECCIÓN, Y LA ENTIDAD HAYA CERTIFICADO DICHS TIEMPOS DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, PODRÁ CONSULTAR ESTAS HISTORIAS LABORALES EN NUESTRA PÁGINA WEB O PUEDE SOLICITARLA EN NUESTRAS OFICINAS.

APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR				
NIT empleador	Nombre del empleador	Período (aaaa/mm)	Valor a la fecha de corte	
00860077014	CONCAY S A	2012/09	86,046	
00860077014	CONCAY S A	2012/10	65,320	
00860077014	CONCAY S A	2012/11	83,246	
00860077014	CONCAY S A	2012/12	79,679	
00860077014	CONCAY S A	2013/02	79,342	
00860077014	CONCAY S A	2013/05	75,244	
00860077014	CONCAY S A	2013/07	76,800	
00860077014	CONCAY S A	2013/09	69,300	
00860077014	CONCAY S A	2013/10	77,800	
00860077014	CONCAY S A	2013/12	71,500	
00860077014	CONCAY S A	2014/01	65,900	
00860077014	CONCAY S A	2014/02	69,500	
00860077014	CONCAY S A	2014/03	73,100	
00860077014	CONCAY S A	2014/05	80,300	
00860077014	CONCAY S A	2014/06	59,700	
00860077014	CONCAY S A	2014/07	60,400	

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



proteccion sa



@proteccion



proteccion sa

Linea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barraquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: lsarmiento@defensoriadeldelenteafp.org.co

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBSERVATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.198.188-1

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

OBSERVACIONES

Nos permitimos comunicarle el cambio que tendrá la tarifa de la póliza del seguro de invalidez y sobrevivencia para la vigencia enero a diciembre de 2015. La misma corresponde a 1.65% sobre su IBC (Ingreso Base de Cotización). El restante 1.35% de su IBC será destinado para el pago de la comisión de administración, este cambio no tiene impacto en su cuenta de Ahorro Individual, pues sólo se realiza una modificación en la distribución del 3% total de seguro y comisión

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co

ANEXO APORTES NO COTIZADOS POR EL EMPLEADOR
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
Nombre del Afiliado: CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE
Dirección: CR 60A 127 A-92 -
Departamento: BOGOTA - BOGOTA
Identificación Aportante: 860077014
Nombre o Razón Social Aportante: CONCAY S A

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 1999/10/01
N° Identificación: C.C 5984465
Período: (2014/10/01) - (2014/12/31)
Fecha de Expedición (aaaa/mm/dd): 2015/01/02
Extracto N°: PO095583108

Protección
Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138-188-1

NIT empleador	Nombre del empleador	Períodos no registrados	
		Desde (aaaa/mm)	Hasta (aaaa/mm)
00860077014	CONCAY S A	2012/02	2012/08
00860077014	CONCAY S A	2013/01	2013/01
00860077014	CONCAY S A	2013/04	2013/04
00860077014	CONCAY S A	2013/06	2013/06
00860077014	CONCAY S A	2013/11	2013/11
00860077014	CONCAY S A	2014/04	2014/04

NOTA: Si durante los periodos antes citados, usted no tuvo relación laboral con los empleadores mencionados por favor informar tal hecho a la Sociedad Administradora. En el evento en que si hubiere existido vinculación laboral durante los citados periodos, por favor solicitar al empleador aclarar el estado de deuda por dichos aportes.

Por disposición de la Superintendencia Financiera le presentamos el reporte de los Aportes no Cotizados por el Empleador, es decir, algunas inconsistencias en el pago de sus aportes que el empleador apenas va a evaluar con un Ejecutivo Comercial de Protección o con el canal asignado para esta labor y determinar si efectivamente hubo un error al momento del pago o existe una novedad pendiente de reportar. Si usted tiene alguna duda frente a la información que contiene este anexo, debe remitirse a su empleador actual o a sus empleadores anteriores y ser ellos quienes contactar a un Ejecutivo Comercial de Protección o al canal asignado, para ponerse al día con los pagos o resolver las inconsistencias.

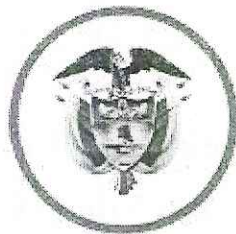
www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas



proteccion sa

Linea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
Barraquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

Magistrada ponente

SL4913-2020

Radicación n.º 77753

Acta 045

Estudiado, discutido y aprobado en sala virtual

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **ARTURO JOSÉ CARRILLO CAICEDO**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el 31 de enero de 2017, dentro del proceso adelantado en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Arturo José Carrillo Caicedo demandó a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías

Protección S.A. (en adelante Protección S.A.) y a la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante Colpensiones), con el fin de que se le declarara la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad; que se ordenara su afiliación al primero de ellos, sin solución de continuidad; y que se condenara a las demandadas al pago de las sumas adeudadas, debidamente indexadas.

Como fundamento de sus pretensiones, señaló que fue trabajador de la Caja Social de Ahorros, desde el 1º de marzo de 1982 y hasta el 30 de junio de 1985, de la sociedad Construcciones Carrillo Caicedo Ltda., entre el 20 de septiembre de 1985 y el 30 de agosto de 1999 y posteriormente en la empresa Concay S.A., desde el 1º de octubre de 1999 hasta el 30 de enero de 2014.

Informó que estuvo afiliado al Instituto de Seguro Social y que en el año 1996 fue visitado por asesores de Protección S.A., quienes le ofrecieron el traslado de régimen, con una serie de beneficios previsionales superiores, representados en una mesada pensional mayor que la que pudiera obtener de permanecer en el Régimen de Prima Media. Dijo que los asesores comerciales de la administradora fueron muy insistentes en su labor de mercadeo, y que ante la presión de que fue objeto, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual el 1º de octubre de 1999.

Aseguró que el 12 de octubre de 2011, radicó solicitud de traslado para retornar a Colpensiones, la cual fue

atendida el 23 de noviembre de 2011 de manera negativa, bajo el argumento de que el era inviable pues para ese momento le faltaban menos de 10 años para cumplir la edad pensional, y no acreditó 15 años de cotización a 1º de abril de 1994.

El demandante puso de presente que elevó ante Protección S.A. una nueva solicitud de traslado el 23 de marzo de 2012, que mantuvo la decisión negativa el 2 de abril de ese año; y lo mismo ocurrió ante Colpensiones de acuerdo con la comunicación del 10 de enero de 2013 contestada el 8 de abril de ese año, en el mismo sentido.

Señaló que el 24 de marzo de 2015, fue realizada una simulación de reconocimiento pensional por parte de Protección S.A., cuyo resultado fue el cálculo de una mesada pensional de \$3.888.422 para el 2021; sin embargo en el otro régimen pensional la pensión hubiera correspondido a \$5.302.131, aplicando una tasa de reemplazo del 75,02% con un ingreso base de liquidación IBL correspondiente al promedio de las bases de cotización de los últimos 10 años o de \$4.236.138,91 con 76,19% y un IBL correspondiente al promedio de toda la historia laboral.

Arguyó que el resultado de estos ejercicios demostraba el beneficio que le reportaba el retorno al Régimen de prima Media, que existían pronunciamientos judiciales que así lo permitían y que había agotado la respectiva reclamación administrativa.

Las demandadas contestaron, así:

Protección S.A. se opuso a la prosperidad de las pretensiones, señalando que no era viable la nulidad del traslado, puesto que la afiliación al fondo era válida, en tanto había recibido la información, clara, veraz, oportuna y precisa sobre las condiciones y efectos del Régimen de Ahorro Individual; además no cumplía con los requisitos establecidos para que procediera su petición.

En su defensa, propuso las excepciones de inexistencia de la nulidad alegada por no haberse configurado un vicio en el consentimiento y prescripción.

Colpensiones se opuso a la prosperidad de las pretensiones, considerando que carecían de sustento fáctico y jurídico. Señaló que el traslado de régimen había sido válido y que el retorno no era viable por no ajustarse a los presupuestos normativos vigentes para tal efecto.

En su defensa, propuso las excepciones de inexistencia del derecho y de la obligación, buena fe y la no configuración del derecho al pago de los intereses ni la indemnización moratoria.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante fallo del 24 de agosto de 2016, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá resolvió,

1.- Declarar la nulidad de la afiliación del actor Arturo José Carrillo Caicedo a la Administradora de Fondos y Cesantías S.A. Protección S.A. y como consecuencia de ello se ordenará el traslado de todos los aportes realizados por el demandante y sus respectivos rendimientos a Colpensiones, tal y como se solicitó en el libelo demandatorio.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Tras la apelación presentada por Protección S.A., la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 31 de enero de 2017, revocó la decisión del Juzgado y absolvió a las demandadas.

El Tribunal estableció como problema jurídico a resolver el determinar si el traslado del señor Carrillo Caicedo al Régimen de Ahorro Individual era nulo.

Para abordar el asunto, se refirió a lo sentado por esta Corporación en las sentencias que identificó con los radicados 303083, 31989 y 31214, según las cuales era viable la configuración de la nulidad pretendida siempre que se verificara, **(i)** que la administradora hubiese faltado al deber de información clara, oportuna y suficiente, en cuanto a las condiciones de causación y reconocimiento de la pensión; y **(ii)** que dicho traslado hubiera afectado expectativas legítimas de acceder a la prestación en el Régimen de Prima Media, de modo que hiciera nugatorio el derecho.

Con base las pruebas en el expediente, señaló las condiciones fácticas del señor Carrillo Caicedo, así: **(i)** que nació el 5 de febrero de 1959; **(ii)** que para la fecha de

vigencia del Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, contaba con 35 años y 614,14 semanas de cotización; y (iii) que al 1º de octubre de 1999, fecha en la que se hizo efectivo su traslado de régimen pensional, contaba con 40 años y 885,44 semanas de cotización.

Así, el Tribunal determinó que el señor Carrillo Caicedo no contaba al momento del traslado con una expectativa legítima de su derecho pensional, puesto que, le faltaban 22 años para cumplir con la edad mínima y 414, 56 semanas de cotización, de modo que el traslado no había afectado el derecho.

En adición a lo anterior, señaló que el demandante no era beneficiario del régimen de transición, de manera que no había discusión respecto de la recuperación de tal calidad.

En cuanto a la suficiencia de la información ofrecida por Protección S.A., consideró que la gestión de la entidad había sido satisfactoria, puesto que se había basado en las características legales del régimen, por una parte, y por otra, que el demandante había contado con tiempo suficiente para sopesar las alternativas ofrecidas y decidir libremente la realización del traslado.

Para arribar a esa conclusión, se refirió al testimonio de Luis Fernando Arévalo, según el cual la promoción del traslado se inició en 1996 y se perfeccionó en 1999, y que los asesores de la administradora les habían explicado que la pensión podía ser superior a la que eventualmente

reconociera el Régimen de Prima Media, que no estaba condicionada al cumplimiento de una edad para causarse y que en caso de fallecimiento del afiliado, procedía la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual.

En ese mismo sentido, descartó la fuerza probatoria de la declaración de Luz Dianny Velosa, por considerar que, conforme con su propio dicho, ella no estuvo presente en el momento del traslado del demandante.

Así las cosas, concluyó que la afiliación había sido libre, voluntaria y, en consecuencia, válida.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver, en los términos presentados y de acuerdo con los alcances del recurso extraordinario.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente solicita,

[...] que se case en su totalidad la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de enero de 2017, en el proceso de la referencia, en cuanto a que revocó la de primer grado que condenó a las demandadas de las pretensiones de la demanda; y en cuanto condenó en costas a la demandante. Solicito que una vez en sede de instancia, se revoque la decisión de segundo grado y se confirme la sentencia de primera instancia en cuanto que declaró la nulidad del traslado del régimen pensional del ISS hoy Colpensiones al fondo privado Protección S.A. y se provea en costas como en derecho corresponda.

Con tal propósito, formula un cargo por la causal primera de casación, el cual fue replicado y que se pasa a resolver a continuación.

VI. CARGO ÚNICO

Lo presenta por la vía indirecta,

[...] en la modalidad de aplicación indebida del inciso 4º y 5º del artículo 36, y 141 de la Ley 100 de 1993; 3º del decreto 3800 de 2003; 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990; 48 y 53 de la Constitución Política, 1502 del Código Civil, 177 del Código de Procedimiento Civil y 145 del Código Procesal del Trabajo.

Como errores de hecho identifica los siguientes:

1.- No dar por demostrado, estándolo, que la AFP Protección S.A., engañó y asaltó en su (sic) buena fe del señor Arturo José Carrillo Caicedo para que se trasladara del Régimen de Prima Media administrado por el I.S.S. al Régimen de Ahorro Individual al que pertenece dicha administradora.

2.- No dar por demostrado, estándolo, que la AFP Protección mintió al demandante al afirmarle que la (sic) pensionaría con antelación a los 62 años de edad y en una cuantía superior a la que podía reconocer el I.S.S.

3.- Dar por demostrado, sin ser ello cierto, que el traslado del señor Arturo José Carrillo Caicedo al RAIS fue de manera libre, espontanea (sic) y voluntaria, aduciendo además, de manera ligera, que no existe prueba de haber sido engañado.

En sustento del cargo, señala que el Tribunal incurrió en los errores enunciados al considerar que «[...] no se probó fehacientemente que el señor Arturo José Carrillo Caicedo hubiese sido víctima de engaño por parte de la demandada [...] que no existen pruebas de los actos de acoso por parte de

los asesores de los fondos pensionales, y que tampoco se configuró ninguno de los vicios del consentimiento».

Lo que ocurrió porque no valoró adecuadamente las pruebas. Sobre el particular, explica:

Ahora bien, revisando la realidad probatoria recaudada en el curso del litigio, encontramos sendas probanzas que dan cuenta que el demandante si (sic) fue inducido a trasladarse del Régimen de Prima Media administrado por el I.S.S. en el que venía, al RAIS administrado por los fondos privados, y precisamente sobre ese punto la demanda y la declaración extra juicio rendida por el actor, son claras al señalar que él se trasladó de régimen “gracias a las promesas y maravillas que nos ofrecía el asesor comercial en representación del Fondo Protección, motivaron mi decisión de traslado, con condiciones muy superiores y beneficios para mí en cuanto llegara el momento de merecer una pensión... que podía obtenerla independientemente de mi edad”.

Por otro lado, no se detiene el Tribunal a razonar que el demandante se afilió y cambió de régimen de pensiones administrado por Protección S.A. en el año de 1999, esto es, precisamente en uno de los años en que los fondos de pensiones del RAIS nacieron comercialmente a la vida pública, y donde su objetivo era recaudar el mayor número de afiliados bajo expectativas y promesas que posteriormente no se ajustaron con la realidad; y es precisamente en ese punto que el *ad quem* erra (sic) en su consideración, pues no tiene en cuenta que el demandante fue asaltado en su buena fe e inducido en error por parte de los asesores comerciales del fondo pensional que le vendieron la idea de que en este régimen pensional se podrían pensionar con menor edad y mayor valor en su mesada pensional que si continuara afiliada (sic) al I.S.S.

Dice que esta circunstancia queda demostrada con los testimonios de Luis Eduardo Arévalo y Luz Dianny Veloza, que ratificaron lo dicho en las declaraciones extrajuicio que se aportaron con la demanda, así como por lo expuesto en la demanda originaria y la declaración extrajudicial rendida por él mismo.

Continúa su argumentación refiriéndose a lo previsto por el artículo 1502 del Código Civil, en cuanto a los requisitos de validez de los actos jurídicos, para sostener que la afiliación estaba viciada de nulidad porque no fue libre de imposición o de necesidad. Por último, transcribió un fragmento de la sentencia CSJ SL 9 de septiembre de 2008, radicado 31989.

VII. RÉPLICA

Colpensiones se opone señalando que la demanda de casación tiene graves defectos técnicos que la hacen inviable, consistentes en la ausencia de identificación de los medios de prueba dejados de apreciar o que lo fueron de modo equivocado, así como la ausencia en la concreción de algún error de hecho que fuera manifiesto en la decisión impugnada.

Afirma el acierto de la providencia impugnada, por cuanto no existieron vicios del consentimiento que afectaran la validez de la afiliación, así como la improcedencia del régimen de transición en el presente caso.

Protección S.A. se opone a la prosperidad del recurso, reiterando los mismos defectos técnicos anunciados por su *coparte*. En adición a lo anterior, resalta que el cargo no ataca el fundamento de la decisión del Tribunal, sino que se distrae en proponer «[...] situaciones irrelevantes o ajenas a lo dicho por el fallador ad quem».

Cierra su oposición haciendo mención a la improcedencia de consideraciones respecto de la carga de la prueba, en cuanto pudiera servir de «*patente de corso*» para que los jueces tomen decisiones carentes de sustento.

VIII. CONSIDERACIONES

Al analizar el cargo propuesto, la Sala acoge los argumentos expuestos por las entidades opositoras, puesto que el recurrente se concentra en censurar la sentencia del Tribunal, a la manera de un alegato de instancia, sin atacar el fundamento de la decisión impugnada.

En ese sentido, el recuso está llamado a fracasar, por cuanto no atacó los pilares fundamentales de la providencia recurrida, mediante la proposición de un cargo que inobservó la técnica propia del recurso extraordinario de casación cuando se formula por la vía indirecta.

Ello es así, por cuanto el recurrente no señala concretamente cuáles fueron los errores de hecho en los que supuestamente incurrió el Tribunal, ni individualiza los medios de prueba de cuya apreciación se derivan aquellos.

Si bien en el desarrollo del cargo se hace mención a la valoración de la demanda y los testimonios, tales referencias no satisfacen el requisito propio del ataque por la vía indirecta, pues la primera es una pieza procesal que, por sí misma no es medio de prueba si no contiene una confesión como sucede en el caso concreto, y los segundos no tienen el

carácter de pruebas calificadas en la sede extraordinaria laboral.

Por otra parte, la referencia hecha a las declaraciones extrajuicio no controvierten ninguno de los soportes fácticos definidos por el Tribunal, de modo que no afectan el sustento de la decisión impugnada.

En ese sentido, lo que desentraña el análisis del cargo, es que su sustentación se asemeja más a un alegato de instancia, dejando de lado la intención inherente del recurso, materializada en la necesidad de derruir, a partir de la referencia concreta a ellos, todos los pilares que dieron sustento al fallo objeto de ataque.

Se recuerda que la dialéctica de la casación no reside en desplegar interpretaciones discordantes u opuestas de las del Tribunal, sino en acreditar sus yerros (CSJ SL841-2013) y entre más demostración requiera, menos ostensibles serán.

En adición de lo anterior, la Sala considera pertinente reiterar que el recurso de casación no tiene como propósito resolver el litigio tramitado en las instancias, sino confrontar la legalidad de la decisión del Tribunal, en los términos y dentro de las competencias establecidas por el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sobre el particular, en sentencia CSJ SL2631-2019, haciendo eco de la CSJ SL12326-2017, se resaltó lo siguiente:

Como lo ha expresado la Sala y se reitera, el recurso extraordinario de casación, no es una tercera instancia, ni admite

argumentos en forma de alegatos de instancia; en sentencia CSJ SL4281-2017, se precisó:

[...]

[...] adocctrinado está que el recurrente debe ceñirse a las exigencias formales y de técnica, legales y jurisprudenciales, en procura de hacer procedente el estudio de fondo de las inconformidades, en la medida en que son los jueces de instancia los que tienen competencia para dirimir los conflictos entre las partes, asignando el derecho sustancial a quien demuestre estar asistido del mismo. Al juez de la casación, le compete ejercer un control de legalidad sobre la decisión de segundo grado, siempre que el escrito con el que se sustenta el recurso extraordinario, satisfaga las exigencias previstas en el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo, las cuales no constituyen un culto a la “formalidad, en tanto son parte esencial de un debido proceso preexistente y conocido por las partes, según los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

Se ha dicho con profusión que, en esta sede, se enfrentan la sentencia gravada y la parte que aspira a su quiebre, bajo el derrotero que el impugnante trace a la Corte, dado el conocido carácter rogado y dispositivo de este especial medio de impugnación.

Así las cosas, se mantiene la presunción de legalidad y de acierto que es propia de la sentencia judicial, de tal modo que ésta se mantiene incólume.

Por lo tanto, el cargo no prospera.

Costas en el recurso extraordinario a cargo del recurrente y a favor de las opositoras, comoquiera que el recurso no prosperó y fue replicado. Como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos (\$4.240.000), que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia elabore, conforme con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **ARTURO JOSÉ CARRILLO CAICEDO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

Costas como se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.


ANA MARIA MUÑOZ SEGURA


OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA


GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ